

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp. Nº. 11001310301120200023100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Adecúese la suma de dinero deprecada en la pretensión 5º de la demanda, de conformidad con el saldo insoluto de la factura de venta N° 4147 del 18 de noviembre de 2019 que fue indicado en el hecho 3º del libelo introductor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 082 hoy 25 DE AGOSTO DE 2020.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp. N°. 11001310301120200023300

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento donde se le faculte suficientemente a quien radica la demanda para impetrar demanda en contra de los demandados Héctor Churque Torres, María Delina Torres, José Elías Churque Torres, María Lilia Torres de Guerra, Vitelma Churque Torres, Álvaro Peña Torres, María Anatildé Churque Torres, Margarita Torres, Miguel Hernán Martínez Torres y José Elías Churque, y donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble descrito en la demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. y numeral 5º artículo 84 *ibídem*.

3. Indíquese los fundamentos de hecho y de derecho que sustente la legitimación por pasiva de Héctor Churque Torres, María Delina Torres, José Elías Churque Torres, María Lilia Torres de Guerra, Vitelma Churque Torres, Álvaro Peña Torres, María Anatildé Churque Torres, Margarita Torres, Miguel Hernán Martínez Torres y José Elías Churque, para lo cual deberá acreditar con documental idónea, la calidad de sucesores y/o cónyuge sobreviviente de Rosana Torres de Churque.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082, hoy 25 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JACP